

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA  
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 211.

Junta provincial reguladora de Abasto de carnes

Para cumplimiento de cuanto se dispone en la orden de la Vicepresidencia del Gobierno, de fecha 21 de Marzo último, esta Junta provincial reguladora de Abasto de carnes, ha dispuesto fijar los pesos mínimos y edades para la clasificación de animales de abasto, así como también las normas para los Veterinarios, en la forma siguiente:

#### GANADO VACUNO.—MACHOS

##### Grupo de vida o en producción

- Sementales en edades reproductoras.
- Machos enteros o castrados, de aptitud trabajo, útiles para la labor, hasta siete años de edad.
- Machos de aptitud carne que no hayan llegado a su completo desarrollo y cebo.
- Ternero de cualquier aptitud, con peso vivo inferior a 100 kilogramos.

##### Grupo de abasto

- Sementales desechados como tales por edad u otras causas reglamentarias.
- Machos enteros o castrados, de aptitud trabajo, de más de siete años o inútiles para la labor.
- Machos en aptitud carne que hayan llegado a su completo desarrollo y cebo, o que padezcan afecciones que lo impidan.
- Terneros de raza de sierra de más de seis meses de edad y peso vivo superior a 100 kilogramos. Terneros de razas precoces, con un peso vivo superior a 125 kilos.

#### GANADO VACUNO.—HEMBRAS

##### Grupo de vida o en producción

- Hembras sanas, bien formadas o aptas para la producción y explotación, de edad inferior a nueve años, si son de aptitud carne, trabajo o mixta, y a siete años si se trata de vacas lecheras.
- Hembras que rebasando la edad indicada se hallan en periodo de gestación o cria y reúnan condiciones especiales que aconsejen su conservación.

##### Grupo de abasto

- Hembras de aptitud carne, trabajo o mixta, de más de nueve años o lecheras de más de siete, inútiles económicamente para la reproducción y explotación.

#### GANADO LANAR Y CABRIO.—MACHOS

##### Grupo de vida o en producción

- Moruecos o machos reproductores.
- Cordero cuyo peso vivo sea inferior a 18 kilogramos, o de cualquier peso que no estén en buen estado de cebo.
- Cabritos y cabritones cuyo peso vivo sea inferior a seis ó 20 kilogramos, respectivamente.
- Borregos, carneros y machos cabrios enteros o castrados, de cualquier edad, que no estén en buen estado de cebo.

##### Grupo de abasto

- Moruecos y machos desechados o inútiles para la reproducción.
- Corderos con peso vivo superior a 18 kilogramos y que estén en buen estado de cebo.
- Cabritos y cabritones con peso vivo supe-

rior a seis y 20 kilogramos, respectivamente.

d) Borregos, carneros y machos cabríos, enteros o castrados, que se encuentren en buen estado.

#### GANADO LANAR Y CABRIO.—HEMBRAS

##### *Grupo de vida o en producción*

a) Hembras de edad inferior a seis años que no tengan tara fisiológica y que por su conformación y desarrollo sean aptas para la reproducción.

b) Hembras de cualquier edad en período de gestación o cría.

##### *Grupo de abasto*

a) Hembras de más de seis años que no estén en gestación o cría.

b) Hembras de menos de seis años que por su conformación y desarrollo no sean aptas para la reproducción.

#### GANADO PORCINO.—MACHOS Y HEMBRAS

##### *Grupo de vida o en producción*

a) Verracos de edad y condiciones reproductoras.

b) Machos enteros o castrados y hembras castradas de cualquier edad que no hayan llegado a peso vivo de 120 kilogramos los de estabulación, y 100 los de montanera, excepto los destinados al consumo particular y sacrificados en domicilios.

c) Hembras abiertas o sin castrar, hasta tres años, y las de cualquier edad que se encuentren en período de gestación o cría.

d) En las lechigadas no se podrán sacrificar crías sin previa declaración de que se reserve a cada cerda un número de aquellos, que salvo accidente, le corresponde criar según su edad y condiciones.

##### *Grupo de abasto*

a) Verracos desechados como reproductores, por edad u otras causas reglamentarias.

b) Machos enteros o castrados y hembras castradas con peso vivo superior a 120 kilogramos los de estabulación, y 100 los de montanera.

c) Hembras abiertas o sin castrar, de más de tres años, que no se encuentren en período de gestación o de cría.

d) Lechones que excedan del número que corresponda criar a las madres por su edad y condiciones.

En general, pasará a ser considerado como animal de abasto, cualquiera de las especialidades indicadas que figurando incluidos en los grupos de vida, sufra afección o accidente que le im-

posibilite para la locomoción o haga ruinoso su explotación.

Las Alcaldías cuidarán de que estos cuadros de clasificación se fijen profusamente y con carácter fácilmente legible en los mataderos, ferias y mercados, a fin de que puedan ser solucionadas con toda rapidez y máxima garantía cualquier duda que con respecto al grupo en que un animal está incluido, pueda presentarse en los citados establecimientos.

Los Inspectores municipales Veterinarios encargados de la ejecución de esta circular, ajustarán su actuación a las normas siguientes:

Primera. Los Inspectores Veterinarios que se encuentren al frente de mataderos, apreciarán la edad, peso o estado de la carne de los animales que se presenten al sacrificio, para caso de ser los adecuados, incluirlos en el grupo de abasto correspondiente y autorizar el citado sacrificio, bajo su responsabilidad, impidiéndolo en caso contrario.

Segunda. Cuando los animales que se pretende sacrificar padezcan afecciones que les incluyan en los grupos de abasto (no obstante tener edad, peso o estado de carne propicio de vida), será condición indispensable para autorizar el sacrificio, que el propietario de las reses justifique, mediante certificado, que ésta padece la afección de referencia.

Tercera. El certificado que se indica en el apartado anterior, será extendido en la forma siguiente:

a) Por los citados Veterinarios de mataderos, cuando el animal pertenezca al término municipal en que se encuentre enclavado aquel centro y en el que no hay más Veterinario oficial.

b) Cuando en el término municipal existan Inspectores Veterinarios, la certificación será extendida por aquel a quien corresponda el distrito en que la res radique.

c) Si el animal procede de otro término municipal distinto del matadero donde se vaya a sacrificar, el certificado será extendido por el Inspector municipal Veterinario de la localidad de procedencia.

Cuarta. Cuando se trate de sementales desechados como tales, los Veterinarios de mataderos exigirán, asimismo, el certificado oportuno que acredite este extremo.

Quinta. El Veterinario Inspector de mataderos, comprobará, de ser ello factible, la veracidad de lo expuesto en el certificado a que hacen referencia las normas anteriores, ordenando el sacrificio de la res si no se observa ninguna anomalía, y prohibiéndolo en caso contrario, dando inmediata cuenta a la Inspección provincial Ve-

terinaria, o a la Junta provincial reguladora de Abasto de carnes, a fin de comprobar el origen de la anomalía, e imponer, en caso procedente, las oportunas sanciones.

Sexta. Los certificados mencionados quedarán en poder de la Inspección municipal Veterinaria del matadero, la que cuidará de su archivo a los efectos de cualquier comprobación o investigación que se pretenda realizar por la Inspección provincial Veterinaria o Junta provincial reguladora de Abasto de carnes.

Séptima. Se hace extensiva la presente circular a los municipios que no poseen mataderos, en los que no podrá sacrificarse ninguna clase de ganado sin la autorización del Inspector municipal Veterinario correspondiente, conforme a las normas anteriormente enumeradas.

Octava. No se permitirá la castración de cerdas de ninguna edad sin la autorización del Veterinario municipal, justificando la causa, y dando cuenta a esta Junta.

Los ganaderos infractores de esta disposición, en especial los que practiquen suplantaciones de ganados en los certificados extendidos por los Veterinarios para acreditar las excepciones, o que intencionadamente produzcan lesiones graves a los animales atribuyéndolas a accidentes fortuitos, serán enérgicamente sancionados, llegando incluso a la incautación de la res que indebidamente pretendan sacrificar.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mía, para su conocimiento y mejor cumplimiento, debiendo darme cuenta de las infracciones que se cometan a lo establecido en la misma.

Soria 6 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,  
1285 RAMÓN ENRIQUE CASADO.

### NOMBRAMIENTOS

de Comisiones locales de Subsidio al Combatiente

(Continuación)

#### PROVINCIA DE SORIA

*Arévalo de la Sierra.*—Jefe: D. Nicolas Martinez del Santo. Vocales: D. Hermenegildo Arévalo Martinez, padre de combatiente en Milicias, y D. Juan del Rio Lamata, idem id. en el Ejército.

*Arguijo.*—Jefe: D. Florencio Gil Revuelto. Vocales: D. Fermin Gomez Crespo, padre de combatiente en el Ejército, y D. Eulogio Aragón Delgado, idem id. en el Ejército.

*Armejún.*—Jefe: D. Emilio San Bruno. Vocales: D. Ubaldo Garcia Perez, padre de combatiente en el Ejército, y D. Leandro Pascual Perez, como vecino por no haber en Milicias.

*Atauta.*—Jefe: D. Anselmo Gil Saez. Vocales: D. Andres Dorado Atienza, padre de combatiente en el Ejército, y D. Juan San Jose Macarrón, idem id. en el Ejército.

*Aylagas.*—Jefe: D. Faustino Poza Aylagas. Vocales: D. Regino Aylagas Mateo, padre de combatiente en el Ejército, y D. Mariano Expósito Poza, idem id. en Milicias.

*Barca.*—Jefe: D. Vito Ortega Romero. Vocales: D. Luis Garcia Gallego, padre de combatiente en el Ejército, y D. Antonio de Miguel Rodrigo, idem id. en el Ejército.

*Barriomartin.*—Jefe: D. Lazaro Duro Romero. Vocales: D. Juan Perez Martinez, padre de combatiente en el Ejército, y D. Bonifacio Carazo Ceña, idem id. en Milicias.

*Bayubas de Abajo.*—Jefe: D. Isaac Molina Mateo. Vocales: D. Aurelio Anton Gracia, padre de combatiente en el Ejército, y D. Mateo Sacristán Ransanz, idem id. en Milicias.

*Bayubas de Arriba.*—Jefe: D. Lorenzo Valdebro Alvarez. Vocales: D. Ventura Ortega de Toro, como vecino por no existir en Milicias, y D. Manuel Barrancos Cabrerizo, idem id. id.

*Beltejar.*—Jefe: D. Eduardo de Miguel Navalpotro. Vocales: D. Victor Navalpotro Cosin, padre de combatiente en el Ejército, y D. Juan Ureta Cosin, idem id. en Milicias.

*Benamira.*—Jefe: D. Benito del Amo Pérez. Vocales: D. Antonio Garcia Rojo, padre de combatiente en el Ejército, y D. Hipólito Garcia Huerta, idem id. en el Ejército.

*Beratón.*—Jefe: D. Aniceto Lapeña Serrano. Vocales: D. Antonio Crespo Vera, padre de combatiente en el Ejército, y D. Cecilio Garcés Martínez, vecino por no existir en Milicias.

*Berlanga de Duero.*—Jefe: D. Casimiro Sánchez Moreno. Vocales: D. Gregorio Gamarra Ibañez, padre de combatiente en el Ejército, y don Benito Anton Arribas, idem id. en Milicias.]

*Berzosa.*—Jefe: D. Julián Carro Rejas. Vocales: D. Lorenzo Hernando Torres, padre de combatiente en el Ejército, y D. Pedro Rejas Carro, idem id. en Milicias.

*Blacos.*—Jefe: D. Felipe Cubilla del Burgo. Vocales: D. Anastasio Escribano Perez, padre de combatiente en el Ejército, y D. Antonio Perez Martin, idem id. en Milicias.

*Bliccos.*—Jefe: D. Julian Jimenez las Heras. Vocales: D. Matias Blanco Ruiz, padre de combatiente en el Ejército, y D. Juan Llorente Latorre, idem id. en el Ejército.

*Blocona.*—Jefe: D. Aniceto Esteban Rubio. Vocales: D. Ignacio Vigil Cosin, padre de combatiente en el Ejército, y D. Antonio Vigil Vigil, idem id. en Milicias.

*Bocigas de Perales.*—Jefe: D. Blas Zayas Redondo. Vocales: D. Francisco Contreras Cuerpo, padre de combatiente en Milicias, y D. Vicente Sanz Zayas, idem id. en el Ejército.

*Boos.*—Jefe: D. Isidro de Diego Palomar. Vocales: D. Rafael Frias Encabo, padre de combatiente en el Ejército, y D. Isidro Ransanz Garcia, idem id. en Milicias.

*Bordecoréx.*—Jefe: D. Esteban Gil González. Vocales: D. Francisco Carrera Garcia, padre de combatiente en el Ejército, y D. Juan Moreno Gómez, vecino por no existir Milicias.

*Borjabad.*—D. Francisco Martinez Fuentemilla. Vocales: D. Saturio Mayor Gallego, padre de combatiente en el Ejército, y D. Cipriano Martinez Jimenez, idem id. en el Ejército.

*Borobia.*—Jefe: D. Andrés Gonzalo Ruiz. Vocales: D. Vicente Modrego Vera, padre de combatiente en Milicias, y D. Manuel Modrego Corchón, idem id. en el Ejército.

*Bretún.*—Jefe: D. Manuel Miguel Laguna. Vocales: D. Cayetano Verguizas Laguna, padre de combatiente en el Ejército, y D. Felix Mozun Saez, idem id. en el Ejército.

*Brias.*—Jefe: D. Francisco Alonso Moreno. Vocales: D. Pedro Jimeno Castillo, padre de combatiente en el Ejército, y D. Pedro Recacha Soria, idem id. en el Ejército.

*Buberos.*—Jefe: D. Constancio Uriel Ciriano. Vocales: D. Felix Almajano Casas, padre de combatiente en el Ejército, y D. Felix Tutor Magaña, idem id. en Milicias.

*Burgo de Osma.*—Jefe: D. Mariano Martin Crespo. Vocales: D. Jenaro Loscos Beltran, padre de combatiente en Milicias, y D. Rufino Anton Romero, idem id. en el Ejército.

*Cabrejas del Pinar.*—Jefe: D. Gregorio Vadillo Arranz. Vocales: D. Cipriano Hernandez Orden, padre de combatiente en el Ejército, y don Celedonio Marina Manrique, idem id. en el Ejército.

*Cabreriza.*—Jefe: D. Raimundo Rello Barrena. Vocales: D. Joaquin Gil Guerrero, padre de combatiente en el Ejército, y D. Benito Soria Ortega, idem id. en el Ejército.

*Calatañazor.*—Jefe: D. Román Vinuesa Vinuesa. Vocales: D. Tomás Garcia de Miguel, padre de combatiente en el Ejército, y D. Mariano Ortega Moreno, idem id. en Milicias.

*Calderuela.*—Jefe: D. Manuel Millán Delgado. Vocales: D. Saturnino Bados Cacho, padre de combatiente en el Ejército, D. Pedro Jimenez Garcia, idem id. en el Ejército.

*Caltojar.*—Jefe: D. Ecequiel Barreiro Leal. Vocales: D. Severino Moreno Barca, como vecino por no existir en Milicias, y D. Aquilino Mo-

lina Casado, padre de combatiente en el Ejército.

*Camparañón.*—Jefe: D. Alejandro Garcia Fernandez. Vocales: D. Francisco Lopez Hernandez, padre de combatiente en Milicias, y don Faustino Carnicero Cuesta, idem id. en el Ejército.

(Se continuará)

## MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCIÓN SINDICAL

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de que las entidades que en virtud de lo prevenido en el artículo octavo del decreto de 21 de Abril del año actual, al solicitar su ingreso en la C. N. S., puedan aportar los datos precisos para resolver cada caso, este Ministerio, de acuerdo con el artículo noveno del decreto mencionado, ha dispuesto:

Primero. Toda Asociación que pretenda ingresar en la C. N. S. deberá solicitarlo por escrito a este Ministerio, presentando su solicitud en la Delegación Sindical provincial correspondiente.

Segundo. A la solicitud deberán acompañar:

- a) Certificado del acta de la sesión y junta en que se acordó el ingreso.

- b) Relación detallada, con expresión del estado en que se hallan de las Mutualidades y Cooperativas que sostengan. En caso negativo, certificación en que así conste.

- c) Balance general firmado por el Presidente, Secretario y Tesorero.

- d) Estatutos de la Asociación.

- e) Número de socios y actividades profesionales de los mismos.

Tercero. El Delegado Sindical provincial, una vez recibida la solicitud con los documentos que se citan en el artículo anterior, expedirá el oportuno recibo, remitiéndola a este Ministerio en el plazo de ocho días, con su informe.

Cuarto. El Ministerio resolverá en definitiva sobre el ingreso en la C. N. S., de los componentes de la entidad solicitante, fijando las condiciones en que deberá realizarse y la forma en que quedarán atendidos sus servicios en la Organización Nacional-Sindicalista.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Santander, 1 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—PEDRO GONZALEZ BUENO.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

( B. O. del E. del día 4.)